

Resolución de Gerencia General

Nº 022-2009-GG-OSITRAN

EMPRESA PRESTADORA : CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.
MATERIA : Suspensión de Obligaciones, por el colapso del Puente Gera (Km. 506+000), del Contrato de Concesión del Eje Multimodal Amazonas Norte - IIRSA Norte.

Lima, 30 de abril de 2009

VISTOS:

La Carta Nº 781-CINSA-MTC de fecha 16 de marzo de 2009, elaborada por la Concesionaria IIRSA Norte S.A., así como la Nota Nº 549-09-GS-OSITRAN y el Informe Nº 370-09-GS-OSITRAN, ambos de fecha 29 de abril de 2009, elaborado por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.- El 17 de junio de 2005 se firmó el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA (en lo sucesivo, el Contrato de Concesión), entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) y la empresa CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A. (en lo sucesivo, la Concesionaria).
- 2.- El 16 de marzo de 2009, mediante Carta Nº 781-CINSA-MTC el Concesionario solicita al MTC la suspensión de obligaciones como consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito de la naturaleza, que conllevó al colapso del Puente Gera, ubicado aproximadamente en la progresiva km 506+000 en el tramo Tarapoto – Rioja. Específicamente solicita la suspensión de las obligaciones contenidas en las cláusulas 7.22 del Anexo I del Contrato de Concesión (referida a brindar transitabilidad parcial y plena en un plazo máximo de 6 y 24 horas respectivamente), 8.14 a 8.17 (referidas al cobro de peaje) del Contrato de Concesión, así como 3.5 y 3.6 del citado Anexo I (referidas al cumplimiento de niveles de servicio).
- 3.- El 16 de marzo de 2009, Con Carta C.N. 090-2009/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, el Consorcio Supervisor Nor Oriental alcanza a OSITRAN el Informe Especial Nº 025-

2009/CONS.SUP. NOR ORIENTAL mediante el cual informa respecto al colapso del Puente Gera y las acciones tomadas por el Concesionario para el restablecimiento de la transitabilidad.

- 4.- Mediante Informe N° 225-09-GS-OSITRAN, de fecha 16-03-09, el Coordinador In situ de OSITRAN presenta una evaluación preliminar acerca del evento fortuito ocurrido el día 13-03-09 en el Puente Gera; asimismo, informa sobre las acciones adoptadas por el Concesionario.
- 5.- Con Oficio N° 922-09-GS-OSITRAN del 18-03-09, OSITRAN solicita al Concesionario sustente o acredite el evento ocurrido, calificado por éste último como un evento de fuerza mayor o caso fortuito de la naturaleza, otorgándole un plazo de tres días útiles.
- 6.- Mediante Oficio N° 923-09-GS-OSITRAN del 18-03-09, OSITRAN solicita al Concedente opinión sobre la solicitud presentada por la empresa Concesionaria respecto a la suspensión de obligaciones en el Puente Gera, con la finalidad que el Regulador se pronuncie de acuerdo a lo establecido en la cláusula 15.2 del Contrato de Concesión.
- 7.- Con Carta C.N. 104-2009/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, de fecha 26-03-09, el Consorcio Supervisor Nor Oriental alcanza a OSITRAN el Informe Especial N° 029-2009/CONS.SUP.NOR ORIENTAL sobre la suspensión de Obligaciones por hecho fortuito de la naturaleza que ocasionó el colapso del Puente Gera.
- 8.- Mediante Carta N° 669-CINSA-OSITRAN, de fecha 25-03-09, el Concesionario solicita una ampliación de 15 días adicionales al plazo otorgado mediante Oficio N° 922-08-GS-OSITRAN, para atender lo solicitado.
- 9.- Con Oficio N° 1056-09-GS-OSITRAN, de fecha 30-03-09, OSITRAN otorga al Concesionario la ampliación de plazo solicitada mediante la Carta N° 669-CINSA-OSITRAN.
- 10.- Mediante Carta N° 675-CINSA-OSITRAN, de fecha 01-04-09, el Concesionario alcanza a OSITRAN el Informe Técnico que sustenta el colapso del Puente Gera producido por un evento fortuito de crecida de río.
- 11.- Con Carta N° 681-CINSA-OSITRAN, de fecha 07-04-09, el Concesionario comunica a OSITRAN que, en atención al Oficio N° 1056-09-GS-OSITRAN, ésta fue atendida mediante Carta N° 675-CINSA-OSITRAN.
- 12.- Mediante Oficio N° 1210-09-GS-OSITRAN, de fecha 13-04-09, se señala que el plazo para emitir pronunciamiento, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, se computará desde la fecha en que el Concesionario presentó la información requerida mediante Oficio N° 922-09-GS-OSITRAN; asimismo, se le comunicó que el Concedente aún no había enviado su opinión.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN.-

- 13.- En virtud de lo expuesto, en la presente resolución se debe determinar:
- Si se ha constituido alguno de los supuestos para declarar la existencia de una causal de suspensión de las obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión.
 - Si procede la aplicación del supuesto de eficacia anticipada, previsto en el numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a efectos que la suspensión se aplique de manera retroactiva a la emisión del acto administrativo que la otorgue.

III. ANÁLISIS TÉCNICO.-

- 14.- En la presente resolución, evaluaremos los siguientes puntos:
- Descripción del evento ocurrido el 13 de mayo de 2009.
 - Análisis de la causal invocada por el Concesionario.
 - Acciones realizadas por el Concesionario
 - Solicitud de Suspensión de Obligaciones
 - Sobre el plazo de suspensión de obligaciones
 - Opinión de la Parte que recibió la Solicitud de Suspensión de Obligaciones

15.- **Descripción del Evento ocurrido el 13 de marzo 2009:**

Sobre lo establecido por el literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato, por la cual se entienden como caso fortuito o fuerza mayor un evento como la destrucción total o parcial de la Obra¹, a consecuencia de hechos de la naturaleza, el Supervisor de Obra, mediante Informe Especial N° 025 del 16 de marzo de 2009, informa que las fuertes precipitaciones que se han venido presentando en la cuenca del río Gera ha conllevado al incremento de su caudal, presentándose en una crecida extraordinaria, que han originado la socavación de las bases del pilar derecho (aguas abajo), lo que produjo el colapso (desplome) del mismo y la consiguiente caída de las dos losas que se apoyaban sobre éste al fondo del cauce. Así también informa que la fuerte erosión que causó el río

¹ Obras.- Es el resultado de los trabajos de Construcción, Rehabilitación, y Mantenimiento que son ejecutados durante la vigencia de la Concesión. Asimismo involucra a los bienes a ser utilizados, construidos, operados, explotados y/o mantenidos por el Concesionario para la operación y el Mantenimiento de la Concesión, bajo los términos del Contrato de Concesión.

(Cláusula 16.6.- (...) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa)

a la ribera derecha de su cause, ha hecho colapsar el estribo del puente, todo esto ocasionó la interrupción completa del tránsito a partir de las 12:00 hrs del día 13 de marzo de 2009.

Adicionalmente el Supervisor In situ en su Informe N° 225, del 16 de marzo de 2009, manifiesta que según testimonio de los moradores de la zona, la crecida del río en la fecha, llegó a sobre pasar la calzada (losa) del puente Gera.

Mediante Carta N° 675-CINSA-OSITRAN, del 1 de abril de 2009, el Concesionario informó que los daños se produjeron en los tramos 3 y 4 de la superestructura (losa) e infraestructura de apoyo (pilares y estribo), exactamente entre el estribo derecho y el pilar contiguo, ocasionando la caída de 35.50 metros de la superestructura.

Las características principales del Puente Gera son:

- Es un puente continuo de 65.40m de luz, formado por 4 tramos simplemente apoyados, (3 tramos de 15 m de luz y 1 tramo de 20.40 m),
- La superestructura consiste en una losa de concreto armado de 0.20m de espesor, cuatro vigas de concreto pretensado en los tres primeros tramos y cuatro vigas de concreto armado (sección T) en el tramo final.
- La infraestructura consiste en dos estribos y tres pilares de concreto armado.

16.- **Análisis de la causal invocada por el Concesionario:**

La empresa Concesionaria IIRSA Norte en su solicitud de suspensión de obligaciones invoca como causal de fuerza mayor o caso fortuito lo establecida en la cláusula 15.1 literal c) del Contrato de Concesión.

En relación a la causal invocada por el Concesionario, el Supervisor de Obra mediante Informe N° 029 del 26 de marzo 2009 concluye que, la solicitud de suspensión de obligaciones se basa en la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Por otro lado, cabe precisar que el Artículo 1315 del Código Civil Peruano, define Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”

En base a ello, procederemos a evaluar las condiciones que establece el Código Civil Peruano, para determinar si el evento ocurrido puede ser considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, para lo cual analizamos si es extraordinario, imprevisible e irresistible.

Evento Extraordinario:

Para definir, si el evento ocurrido califica como extraordinario, el Concesionario ha presentado el Informe Colapso del Puente GERA, mediante Carta N° 675-CINSA-OSITRAN del 1 de abril de 2009, en el cual calcula el caudal del puente Gera a flujo libre; y la magnitud del caudal que pasó por el puente el 13 de marzo de 2009.

En dicho informe el Concesionario manifiesta que para el cálculo de la información presentada ha utilizado información recopilada in situ, de los pobladores, así como la información preparada del análisis hidrológico del Informe Técnico de Mantenimiento – ITM del Puente Gera, de dónde obtuvo los datos de levantamiento topográfico, precipitaciones y caudales, informe que cuenta con opinión favorable de OSITRAN y la Supervisión de Obras mediante Nota N° 1446-08-GS-OSITRAN y Carta C.N 334-2008/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, respectivamente.

Para el cálculo de caudales indicados, el Concesionario ha empleado el software HEC RAS V.3.1.3, (modelo que permite simular flujo de agua en canales no prismáticos y además permite la implementación de estructuras como puentes) que a partir de la información topográfica del cauce del río GERA se ha modelado el tirante para diferentes caudales obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 5.2. Tipos de flujo en el Puente Gera

Profile	Q Total (m3/s)	W.S. Elev (m)	Tipo de flujo
PF 1	300.00	772.57	Libre
PF 2	350.00	773.01	Libre
PF 3	400.00	773.43	Libre
PF 4	450.00	773.70	Libre
PF 5	500.00	774.16	A presión
PF 6	550.00	774.60	A presión
PF 7	600.00	775.04	A presión
PF 8	650.00	775.47	A presión
PF 9	700.00	775.90	Desborde
PF 10	750.00	776.22	Desborde

A partir del análisis de resultados se aprecia que el Puente, tenía una capacidad hidráulica de aproximadamente 450m³/s. a flujo libre (es decir por debajo de la losa), para mayores caudales se produce un flujo a presión condición que se mantiene hasta un caudal de 650m³/s aprox., para caudales mayores es probable el desborde por encima del puente llegando hasta 750m³/s, por lo que teniendo en cuenta lo indicado

por el Supervisor In situ según testimonio de moradores y huellas del paso del agua, la crecida llegó a sobrepasar la losa del puente, por lo que se estima que el flujo que pasó por el Puente GERA el día 13 de marzo de 2009 fue de 750m³/s.

Además, el Concesionario en el presente informe analiza el caudal en la ubicación del puente Gera a partir de la información actualizada del ITM del indicado puente (cuenca, precipitaciones entre otras), obteniendo los siguientes caudales para diferentes periodos de retorno:

$$Q_{Tr\ 100\ años} = 478\ m^3/s$$

$$Q_{Tr\ 500\ años} = 627\ m^3/s$$

Como se puede apreciar la estimación del caudal que pasó por el Puente GERA es mayor aún al caudal para un periodo de retorno de 500 años. Por lo que luego revisar el análisis presentado por el Concesionario el evento ocurrido califica como Extraordinario.

Evento Imprevisible e Irresistible:

Dentro de las condiciones que establece el Contrato de Concesión el evento ocurrido el 13 de marzo de 2009 (aumento de caudal estimado de 750 m³/s mayor al caudal para un periodo de retorno de 500 años), no se podía predecir ni evitar dentro de la práctica común y razonable.

Por lo tanto, el evento registrado el 13 de marzo 2009, que generó caudales mayores en el río Gera, puede ser considerado como un evento imprevisible e irresistible.

A partir del análisis presentado, el evento que produjo el colapso del Puente GERA el 13 de marzo de 2009, cumple con las características de extraordinario, imprevisible e irresistible, calificando como un evento de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, según lo establece el artículo 1315 Código Civil .

17. Acciones realizadas por el Concesionario:

A continuación se detallan las acciones adoptadas por el Concesionario post-evento:

- Activación del Plan de Contingencia: Se informa del evento a la CAE, Policía Nacional del Perú y Defensa Civil, así también el Operador procedió a dar advertencia a los usuarios de la vía en los dos peajes más cercanos al evento.
- Personal Dirigente, Técnico y Operacional de la Concesionaria se hacen presentes en el sitio del colapso para evaluar la situación y procedimientos a seguir.

- El personal de la Policía Nacional del Perú, Defensa Civil y miembros del área de Seguridad Industrial de la Concesionaria controlan y ordenan a la gran cantidad de personas que llegaron al sitio.
- Como medida provisional emergente, el Concesionario informa que ha gestionado la consecución de un puente metálico tipo Mabey.
- El Concesionario ha dispuesto la movilización de personal y equipo mecánico especializado, para efectuar las obras de carácter provisional y de protección ribereña; trasladando rocas de cantera, para ejecutar un badén provisional, si el caudal baja y permite realizar estos trabajos.
- El Concesionario ha dispuesto la movilización del personal profesional y técnico que tendrá a cargo el desmontaje, transporte y montaje del puente, para lo cual se dispuso el uso de un transporte aéreo tipo avioneta, con la finalidad de que en el menor tiempo posible se restablezca el tránsito vehicular en el sitio del colapso.
- El Concesionario viene informando las acciones realizadas mediante Ficha de Notificación de Emergencias NC 09-0481.
- Mediante Ficha de Notificación de Emergencias NC 09-0481, el Concesionario informa que, el 17-03-09 se apertura el pase de vehículos en forma restringida por el badén construido aguas abajo del Puente Gera.
- Mediante Ficha de Notificación de Emergencias NC 09-0481, el Concesionario informa que el 04-04-09 se culminó con los trabajos de colocación del puente tipo Mabey y se procede a dar pase vehicular solo para vehículos livianos y aquellos que no superen las 30 toneladas.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el Concesionario ha cumplido con informar sobre lo sucedido y ha realizado las tareas necesarias para atender la emergencia ocurrida; además, ha coordinado con las autoridades locales y ha instruido a su personal a fin de mantener informado a los usuarios respecto a la transitabilidad en la vía.

A pesar de todos los esfuerzos mencionados para atender la emergencia, no ha sido posible cumplir con lo establecido en la cláusula 7.22 de devolver la transitabilidad a las 6 y 24 horas, por lo que el Concesionario solicita la suspensión de dichas obligaciones.

18.- **Solicitud de Suspensión de Obligaciones:**

El Concesionario, informa que dada la magnitud de los daños causados al Puente Gera está imposibilitado de cumplir con las obligaciones que establece el Contrato de Concesión, por lo que solicita la suspensión de las siguientes obligaciones:

1. Cláusula 7.22 del Anexo I: brindar transitabilidad parcial en un plazo máximo de 6 horas.

La cláusula 7.22 del Anexo I señala que:

“En el caso de la restitución de la transitabilidad, por regla general, EL CONCESIONARIO brindará transitabilidad parcial en un plazo no mayor a seis (6) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente”.

2. Cláusula 7.22 del Anexo I: brindar transitabilidad plena en un plazo máximo de 24 horas.

La cláusula 7.22 del Anexo I señala que:

“similantemente, brindará transitabilidad plena en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente”

De acuerdo a lo informado por el Concesionario mediante Ficha de Notificación de Emergencias NC 09-0481 y los Informes presentados por el Consorcio Supervisor Nor Oriental y Coordinador In situ, el Concesionario viene realizando los mayores esfuerzos (como la construcción de un badén provisional y la instalación del puente metálico aguas a bajo) para devolver la transitabilidad parcial y plena (indicados en los puntos 1 y 2) en los plazos que establece el Contrato de Concesión, a pesar de ello, no ha sido posible lograrlo.

3. Cláusulas 8.14 a 8.17 del contrato: cobro de peaje en la Unidad de Moyobamba.
Las cláusulas 8.14 a 8.17 del Contrato señalan que:

Cláusula 8.14

“EL CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las Unidades de Peaje a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones, cuyo número y ubicación se presenta a continuación:

Cuadro N° 4: Unidades de Peaje

	UNIDAD DE PEAJE	UBICACIÓN	TIPO
...			
2	Moyobamba	Km 509+120	EXISTENTE
...			

Cláusula 8.15

“Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje mas el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley, con excepción del aporte por tasa de regulación), como contraprestación por el servicio público materia de los Tramos de la Concesión”.

Cláusula 8.16

“El cobro de la tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de Peaje indicadas en la cláusula 8.14”.

Cláusula 8.17

“El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula las tarifas que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación del Área de la Concesión”.

Debido a la magnitud del evento ocurrido (colapso del puente Gera), la transitabilidad de la carretera estuvo restringida desde el 13 de marzo hasta el 04 de abril del 2009, fecha en que se dio pase vehicular de forma plena, para los vehículos livianos y aquellos que no superan las 30 tn, a través de un puente metálico tipo Mabel, según lo informado por el Concesionario, mediante Ficha de Notificación de Emergencia NC 09-0481 del 04 de abril de 2009, por lo que no fue posible el cobro de peaje en la Unidad de Moyobamba durante el periodo indicado.

4. Cláusulas 3.5 y 3.6 del Anexo I: cumplimiento de los niveles de servicio.

La cláusula 3.5 del Anexo I señala que:

“Desde la fecha de toma de Posesión, el CONCESIONARIO realizará el Mantenimiento Rutinario y de Emergencia en todos los tramos (exceptuando el tramo Tarapoto-Yurimaguas), efectuando labores de limpieza, parchado de huecos, eliminación de obstáculos y material suelto, señalización, limpieza de obras de arte (alcantarillas, cunetas, cunetas de coronación y drenes)”.

La cláusula 3.6 del Anexo I señala que:

“En todos los tramos, a excepción del Tramo Tarapoto-Yurimaguas, se exigirá el cumplimiento de los niveles de servicio relacionados con las actividades específicas señaladas en el numeral anterior en el plazo de un año a partir de la Toma de Posesión, considerándose para ello el uso de los recursos del mantenimiento y conservación (PAMO)”.

El evento ocurrido ha impedido al Concesionario realizar labores de mantenimiento indicadas en las cláusulas citadas.

19.- **Sobre el Plazo de la Suspensión de Obligaciones:**

Asimismo el Concesionario, en su Carta N° 781-CINSA-MTC solicita que los plazos para la suspensión de obligaciones mencionadas en el ítem 4.4 deberán mantenerse en tanto se vean imposibilitados de cumplirlas, esto es:

(...)

(i) Para las suspensiones mencionadas en los numerales 1,3 y 4 anteriores, hasta que se instale un puente metálico provisional, lo que ya nos encontramos gestionando con sus representantes el traslado a la zona de un puente metálico de propiedad del MTC.

(ii) Para las suspensiones mencionadas en el numeral 2 anterior, hasta que se restituya los niveles de servicio establecidos en el Anexo I y el nuevo puente esté completamente rehabilitado con las obras que sean identificadas como necesarias”.

(...)

Al respecto es procedente otorgar la suspensión de obligaciones solicitadas por la empresa Concesionaria según los plazos indicados a continuación:

Sobre la suspensión de obligaciones 1, 2, 3 y 4

1. Cláusula 7.22 del Anexo I: brindar transitabilidad parcial en un plazo máximo de 6 horas.
2. Cláusula 7.22 del Anexo I: brindar transitabilidad plena en un plazo máximo de 24 horas.
3. Cláusulas 8.14 a 8.17 del contrato: cobro de peaje en la Unidad de Moyobamba.
4. Cláusulas 3.5 y 3.6 del Anexo I: cumplimiento de los niveles de servicio.

Por lo expresado, es factible otorgar con eficacia anticipada la suspensión de obligaciones establecidas en la cláusula 8.14 a 8.17 del contrato de concesión así como cláusulas 3.5, 3.6 y 7.22 del anexo I de dicho contrato de forma retroactiva desde el día del evento hasta el día en que se instaló el puente metálico provisional, es decir del 13 de marzo de 2009 al 04 de abril de 2009.

Cabe precisar respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones contenidas en las cláusulas 3.5 y 3.6 del Anexo I del Contrato de Concesión, para que ésta se entienda hasta la construcción definitiva del puente, que sólo corresponde otorgarla hasta la fecha en la que se instaló el Puente provisional (4 de abril de 2009), fecha en la cual el Concesionario debe cumplir con mantener el puente según los niveles servicio exigidos en las citadas cláusulas del Anexo I.

20.- **Opinión de la Parte que recibió la Solicitud de Suspensión de Obligaciones:**

A la fecha de elaboración de la presente resolución, el Concedente no ha emitido opinión respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por el Concesionario, conforme lo dispone la cláusula 15.2 del Contrato de Concesión.

IV. **ANÁLISIS LEGAL.-**

Respecto de la eficacia anticipada de la suspensión

21. De otro lado, dado que la suspensión prevista en la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión necesariamente se aplica retroactivamente, corresponde aplicar el numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la ejecución anticipada a la emisión del acto administrativo, siempre y cuando, el acto sea más favorable al administrado, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista, en la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, un supuesto de hecho que justifique su adopción.
22. En el caso bajo análisis, y respecto al primer requisito, la suspensión de las obligaciones solicitada por la Concesionaria supone un beneficio para ésta como administrada, pues evitará que caiga en situación de incumplimiento, y por ende, se le impongan penalidades por obligaciones que no pudo cumplir, por razones ajenas a su voluntad, como son los hechos de caso fortuito acaecidos.
23. Sobre el segundo requisito, se considera que la declaración retroactiva de la suspensión pretendida no genera ningún perjuicio a los derechos o intereses de terceros, ni a la buena fe de los mismos, tampoco se vulnera el interés general; puesto que los efectos del acto administrativo que declare la procedencia de la solicitud de suspensión se restringen al ámbito del Contrato de Concesión.
24. Con relación al último requisito, y tal como ha quedado comprobado en el lugar de los hechos por el Concesionario, el Consorcio Supervisor y el Coordinador In Situ de la Concesión, lo que ha quedado plasmado en sus respectivos Informes, así como por la Gerencia de Supervisión, ha existido una causal de caso fortuito, que ha impedido que la Concesionaria pueda cumplir con sus obligaciones contractuales, lo cual constituye el supuesto de hecho que justifica la aplicación retroactiva del acto administrativo.

Por lo expuesto, sobre la base del Informe N° 370-09-GS-OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°, numeral 3.1, inciso a) de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordante con el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN; así como, con los artículos 32°, 33° y 58° incisos c) y l) del Reglamento de General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente y con eficacia anticipada la suspensión de las obligaciones de la Empresa CONCESIONARIA IIRSA NORTE, establecidas en las Cláusulas 3.5 y 3.6 (cumplimiento de los niveles de servicio) del Anexo 1 del Contrato de Concesión y 7.22 (brindar transitabilidad parcial en un plazo máximo de 6 horas y brindar transitabilidad plena en un plazo máximo de 24 horas) del Anexo I del Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, en el sector del Puente Gera, para el periodo comprendido

entre el 13 de marzo y el 04 de abril de 2009, por la causal de caso fortuito establecida en cláusula 15.1 literal c) ítem ii) del mencionado Contrato de Concesión.

SEGUNDO: Declarar procedente y con eficacia anticipada la suspensión de las obligaciones de la Empresa CONCESIONARIA IIRSA NORTE, establecidas en las Cláusulas 8.14 a 8.17 (cobro de peaje en la Unidad de Moyabamba) del Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, referidas al cobro del peaje en la unidad de peaje de Moyabamba, por la causal de caso fortuito establecida en cláusula 15.1 literal c) ítem ii) del citado Contrato, durante el período comprendido entre el 13 de marzo y el 04 de abril de 2009.

TERCERO: Declarar improcedente la solicitud de suspensión de las obligaciones de la Empresa CONCESIONARIA IIRSA NORTE, contenidas en las cláusulas 3.5 y 3.6 (cumplimiento de los niveles de servicio) del Anexo 1 del Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, en el extremo que solicita que la suspensión del cumplimiento de los niveles de servicio sea otorgada hasta la construcción del puente definitivo.

CUARTO: Notificar a la empresa CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Condecente.

QUINTO: Autorizar la publicación de la presente resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

JORGE MONTESINOS CORDOVA
Gerente General